



Bogotá, D.C.;

Señor

DIRECTOR

Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE-Entrega rutas municipales, autorizadas por el INTRA.

Radicado No. 20233031290932 del 11 de agosto de 2023.

Respetado Señor, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031290932 del 11 de agosto de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

«1. *¿Teniendo en cuenta el concepto MT No. 20224160974751 del 26 agosto de 2022, suscrito por la Dra. Angela Aldana Naranjo Subdirectora de Transporte del Ministerio de Transporte; el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito INTRAPITALITO, como autoridad Municipal, puede desistir del control y vigilancia de las rutas que son Municipales y que realiza COOTRANSLABOYANA con operación Nacional, desde la expedición de la Resolución 1561 del 30 de marzo de 1993, descrita en el punto 4?*

2. *En caso de ser posible, se configura alguna falta disciplinaria, fiscal, penal o legal, al suscrito en mi función de Director, por la omisión de la vigilancia y control que debe tener el INTRAPITALITO sobre las rutas municipales?*

3. *¿Cómo lo mencionaba COOTRANSLABOYANA, la realizar el cambio de operación Nacional a Municipal de dichas rutas, se estaría vulnerando derechos adquiridos o se estaría tomando una decisión arbitraria por parte del Ministerio de Transporte a trasladar estas rutas de operación Nacional a Municipal?»*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:





16-09-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“Artículo 1. Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, **los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**” (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.”, dispone:

“Artículo 8. Bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, **las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.** Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.”.

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, establece:

“Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.
- **En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.**

(...)

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”.

De otra parte, La Corte Constitucional mediante Sentencia

«Con base en lo expuesto, **no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiendo como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que “se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona”. Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria**, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad; ello, como ya se ha explicado, encuentra respaldo constitucional en los principios fundantes y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 1º, 2º y 366 C.P.).

No obstante, si en gracia de discusión se aceptara que el otorgamiento de licencias genera derechos adquiridos en favor de los beneficiarios de las mismas, es claro que, entrándose de actividades que comprometan el interés colectivo, como ocurre con los servicios públicos y, en particular con el servicio de transporte, los derechos individuales deben ceder ante tal interés. Así lo reconoce el artículo 58 de la Constitución Política cuando consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.” (Subrayas fuera de texto).”». (Negrillas fuera de texto)

Desarrollo del problema jurídico

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





La modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad por la autoridad de transporte competente del orden territorial, a través de un contrato celebrado entre las empresas y cada una de las personas que han de utilizar los vehículos de servicio público vinculados a éstas, para transportarse total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

No obstante, es pertinente resaltar que las funciones de autoridad de transporte para los servicios de radio de acción municipal, como nacional, estaban en cabeza del extinto INTRA, razón por la cual a la fecha aún existen actos administrativos vigentes de autorización de servicio de radio de acción municipal expedidos por esa entidad, sin embargo, por las condiciones de prestación del servicio dentro de un radio de acción de carácter metropolitano, distrital o municipal, la normatividad aplicable para estos servicios es el Capítulo 1, Título 1, Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1079 de 2015 en el que se reglamenta la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 170 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros.”*, se establecía en el parágrafo del artículo 64, que una vez entrara en vigencia este decreto, **las disposiciones relacionadas con la operación y prestación del servicio eran de aplicación inmediata**, razón por la que a la fecha no se puede considerar que rutas que fueron autorizadas por el extinto INTRA, están operando conforme a lo dispuesto para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, y que además las empresas beneficiarias de esas autorizaciones tengan unos derechos adquiridos, pues conforme a lo establecido en el parágrafo en cita, y al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-043 de 1998, la habilitación y autorización de prestación del servicio son derechos temporales de operación, **sujetos a las nuevas condiciones** y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1 y 2.

Conforme a lo expuesto en las normas precitadas, por expresa disposición legal, los alcaldes son las autoridades de transporte en cada una de sus jurisdicciones o el funcionario o dependencia en el que este haya delegado tal función, en ese orden no puede desistir de las mismas, pues son los competentes para organizar, vigilar y controlar la actividad transportadora en cada ente territorial.

Respuesta al interrogante 3.

Frente a este interrogante, debemos indicar que, tratándose de servicios que se prestan con radio de acción municipal, aunque hayan sido autorizados por competencia por el extinto INTRA, no se les puede considerar como servicios de operación nacional, y el

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



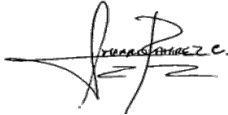


16-09-2024

hecho que el Ministerio de Transporte haga entrega formal de esas rutas a la autoridad de transporte del orden territorial, no cambian las condiciones de operación a la empresa que las tenga autorizadas, ni se le vulneran derechos a la misma, pues conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional, el otorgamiento de licencias de funcionamiento, habilitaciones y autorizaciones de prestación del servicio, no genera derechos adquiridos, pues se trata simplemente de derechos temporales sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.